

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Noviembre 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974
RADICACION: 760014003022-2021-00802-00
CALI, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Del estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra KENELMA LILIANA SARMIENTO MARTINEZ; el Despacho encuentra las siguientes falencias:

1. El Decreto 806 de 2020, señala: *"Artículo 5. Poderes... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados... Así las cosas, habrá de allegarse un nuevo mandato con el lleno de los requisitos de la norma en cita.*
2. No existe congruencia en cuanto al número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que genera las cuotas de administración objeto de cobro, con relación al que aparece en el título ejecutivo "Certificación" y el consignado en el escrito de la demanda; pues en el primero se determina como 370-7906703 y en el segundo como 370-790703. En tal virtud, habrá que efectuarse las aclaraciones correspondientes y de ser el caso, corregir el escrito que no corresponda (Art. 82-4 y 422 del C.G.P.).
3. Como quiera que nos encontramos ante el cobro de obligaciones periódicas, tendrá que aclararse y corregirse el acápite de las pretensiones de la demanda (1.17), en el sentido de indicar sobre cada valor pretendido (expensa y/o capital), el periodo durante el cual se pretende el cobro de los intereses moratorios solicitados (inicio-final).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

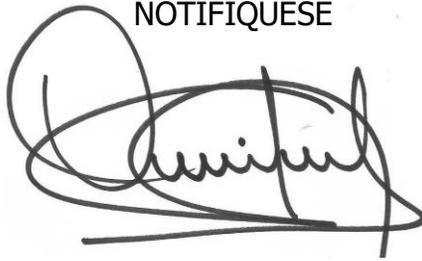
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: KENELMA LILIANA SARMIENTO MARTINEZ
RADICACION: 760014003022-2021-00802-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **19-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez